



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Adopción Mayor - Digital
No.110013110023-2022-00640-00

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Por ser esta la oportunidad procesal para el evento, y revisada la misma sin observar vicio de nulidad que invalide lo actuado, procédase a la decisión de mérito, toda vez que se encuentran cumplidas las exigencias de ley.

ANTECEDENTES:

El demandante **JUAN PABLO MARTINEZ MONTALVO**, mayor de edad, de nacionalidad **COLOMBIANA**, presenta demanda para que previos los trámites de ley, se le conceda la adopción de **JUAN JOSE GARCIA DIAZ**. Demuestra con los documentos allegados, en la forma y términos exigidos por la legislación colombiana, que su edad excede a la del adoptable en más de quince años y que sus condiciones de vida aseguran su cuidado y educación.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidas las exigencias formales y el estudio de los medios probatorios de carácter documental, según lo presupuestado legalmente, la demanda es admitida por auto de fecha **veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

El señor Agente del Ministerio Público quien se notificó el día 25 de agosto de 2022, guardo silencio.

CONSIDERACIONES

El solicitante por el hecho de la presentación de la demanda y los medios de prueba allegados a la misma, demuestra el interés que tienen en ser padre adoptante, llenando previamente los requisitos que establece el ordenamiento legal.

Están dados los denominados presupuestos procesales, como son la demanda en forma, capacidad del adoptante para comparecer al proceso y la competencia del Juzgado para conocer de esa acción habida cuenta de los mandatos previstos en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia

y la Adolescencia y atendiendo a los factores de competencia territorial y funcional.

El demandante **JUAN PABLO MARTINEZ MONTALVO**, mayor de edad, demuestra ser persona capaz, acredita idoneidad física, mental, social y moral que lo califica como apto para asumir y suministrar como padre adoptante, un hogar adecuado a **JUAN JOSE GARCIA DIAZ**, situación que fue estudiada y corroborada por el despacho teniendo en cuenta el consentimiento expresado por el adoptable mediante escrito allegado con el plenario por medio del cual expresó: *"...que, en pleno uso de mis capacidades mentales, de manera libre, voluntaria, espontánea y ausente de cualquier vicio que interfiera o nuble mi conocimiento de la realidad, mi deseo de ser plenamente adoptado por el señor JUAN PABLO MARTÍNEZ MONTALVO"*.

Los documentos aportados satisfacen plenamente los requisitos preceptuados en los Art. 124, 125 y 126 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, reúnen las exigencias en cuanto a su valor probatorio.

En consecuencia, para que el joven adoptable se beneficie de todos los derechos como miembro de una familia, resulta apenas procedente la acción impetrada y por ello se decretará la adopción y en cuanto al cambio de nombre el despacho no tiene reparo en ello, por tal razón **JUAN JOSE GARCIA DIAZ** responderá de ahora en adelante al nombre de **JUAN JOSE MARTINEZ DIAZ**.

En virtud y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la adopción de **JUAN JOSE GARCIA DIAZ** nacido el 19 DE AGOSTO DE 2004 en favor de **JUAN PABLO MARTINEZ MONTALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.977 de Bogotá, de nacionalidad COLOMBIANA.

SEGUNDO: DETERMINAR que por la presente adopción se establecen de manera irrevocable, las relaciones de parentesco entre adoptable y adoptante, las que generan el nacimiento de las obligaciones y derechos de hijos y padres legítimos, en el orden personal y patrimonial.

TERCERO: ESTABLECER que, en virtud del mandato legal, se extingue el parentesco entre el adoptable y su padre biológico, bajo la reserva del impedimento legal. (Art. 140 del C. Civil. Num. 9º.).

CUARTO: CORREGIR el registro civil de nacimiento de **JUAN JOSE GARCIA DIAZ** quien de ahora en adelante se llamará **JUAN JOSE MARTINEZ DIAZ**. Ofíciase a la Notaría 4ª del Círculo de Bogotá D.C., para hacer las correcciones de ley en el registro civil de nacimiento con indicativo serial 35804123 NUIP 1014977249.

QUINTO: INSCRIBIR esta decisión en el folio de registro civil respectivo, anulando el acta original al tenor del numeral 5 del artículo 126 de la Ley 1098 de 2006. Expídanse las copias que sean necesarias para dicha actuación, así como para los demás trámites legales a que haya lugar.

SEXTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131
HOY: 02 de septiembre de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria